

REGLAMENTO DE MIEMBRO ASOCIADO

ARTÍCULO 1: La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador, R.L., tiene dentro de sus fines y objetivos estimular, promover y desarrollar las actividades necesarias, a fin de fortalecer y afianzar el espíritu de iniciativa, trabajo, cooperación, amistad y solidaridad familiar entre los Asociados, mediante la utilización de los servicios y beneficios que brinda la Cooperativa.

ARTÍCULO 2: La participación como Asociado en la Cooperativa se limita a las personas que llenen el vínculo común; que sean o hayan sido servidores de la educación.

ARTÍCULO 3: Se considera que es o ha sido servidor de la educación, toda persona que labora o haya laborado en cualquier institución educativa, reconocida por el Ministerio de Educación, por la Universidad de Panamá o por las Leyes Especiales, por un período consecutivo no menor a dos (2) años, excepto a los nombrados en períodos probatorios (PPX1, PPX2), devengando un salario fijo y continuo y que tenga capacidad de descuento según la ley.

Igualmente, podrán asociarse a COOPEDUC, R.L. toda persona natural o jurídica, tal como lo señala el Artículo N°6 de la Ley N°17 del 1 de mayo de 1977, de la forma siguiente:

“Artículo N°6: Las cooperativas son asociaciones privadas constituidas por personas naturales y jurídicas, las cuales constituyen empresas, que sin perseguir fines de lucro, tienen por objetivo planificar y realizar actividades de trabajo o de servicios de beneficio socioeconómico, encaminadas a la producción, distribución y consumo cooperativo de bienes y servicios, con la aportación económica, intelectual y moral de sus asociados. Para los fines de la presente Ley, tales cooperativas se denominan, en adelante, organizaciones cooperativas de primer grado.”

La Junta de Directores establecerá una reglamentación, la cual se conocerá como Reglamento de Asociado Especial o Miembro Especial, en base al Estatuto en su Artículo N°54, acápite K y el Artículo N°103, que señalan lo siguiente:

“Artículo N°54: La Junta de Directores estará facultada para lo siguiente:

k. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y al funcionamiento interno.

Artículo 103: Las normas y procedimientos que regulan las diferentes actividades de la Cooperativa con sus Asociados serán establecidas en el Reglamento Interno.”

ARTÍCULO 4: Para asociarse a COOPEDUC, R.L., el solicitante deberá cumplir con el perfil siguiente:

1. Estar capacitado legalmente para contratar.
2. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad, sobriedad y buena referencia en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.
3. Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y las condiciones expuestas en la Ley, los Reglamentos y el Estatuto.
4. Nombrar por escrito a los beneficiarios de sus bienes en la Cooperativa, a quienes se les transferirán, en caso de muerte.
5. Pagar la cuota de ingreso que se señale en el Estatuto.
6. Comprometerse a hacer uso de los servicios de la Cooperativa.
7. Gozar de estabilidad laboral.

ARTÍCULO 5: El interesado en asociarse a COOPEDUC, R.L. deberá presentar su solicitud de ingreso a la Cooperativa, para la aprobación formal de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 6: Adicional a lo antes señalado, el solicitante presentará su solicitud de ingreso y mínimo la documentación siguiente:

1. Carta de Trabajo.
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal.
3. Fotocopia de un segundo documento de identificación personal.
4. Fotocopia del último talonario de cheque o ficha del Seguro Social.
5. Recibo de agua, luz o teléfono.

ARTÍCULO 7: Son deberes y derechos de los Asociados, sin perjuicio de la Ley y el Estatuto, los siguientes:

Deberes:

1. Asistir con puntualidad y participar en las Reuniones Capitulares o Asamblea por Delegados donde se toman las máximas decisiones.
2. Pagar como mínimo una (1) aportación por mes.
3. Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
4. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
5. Cumplir las normas establecidas en la Ley, la Reglamentación, el Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de la Cooperativa.
6. Ser solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados.
7. Abstenerse de incurrir en actos de extralimitaciones u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
8. Pagar puntualmente sus transacciones con la Cooperativa.
9. Contribuir a la formación del capital, a través del pago sistemático de aportaciones y canalizar sus ahorros en la Cooperativa.

Derechos:

1. Participar con voz y voto en las Reuniones Capitulares o de ser elegidos como Delegados, tendrá el mismo derecho en la Asamblea por Delegados, sobre la base de igualdad.
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los cuerpos directivos.
3. Solicitar informes sobre su cuenta personal y a la Junta de Directores o a la Junta de Vigilancia sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la Cooperativa.
4. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del Estatuto o de los Reglamentos ante la Junta de Vigilancia.
5. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
6. Solicitar reconsideración ante la Junta de Directores o apelar, ante la Asamblea por Delegados, contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
7. Utilizar los servicios que ofrece la Cooperativa y realizar con esta las operaciones propias de su objeto social.
8. Participar en programas de capacitación y becas.

ARTÍCULO 8: Los Asociados serán responsables de todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa; sin embargo, su responsabilidad se limita al valor de las aportaciones suscritas que haya pagado parcial o totalmente.

ARTÍCULO 9: Los Asociados pagarán sus aportaciones de acuerdo a la tabla siguiente:

SALARIO	CUOTA A PAGAR
Hasta B/.500.00	B/. 10.00
De B/.501.00 a B/.700.00	B/.15.00
De B/.701.00 a B/.1,000.00	B/.20.00
De B/.1,001.00 en adelante	B/.25.00

ARTÍCULO 10: Esta capitalización se aplicará a los Asociados de ingreso reciente y de reingreso, y se determinará previamente, de acuerdo al salario consignado en su último talonario de cheque o ficha de la Caja de Seguro Social. La misma podrá ser variada según las campañas de promoción para captación de nuevos Asociados.

ARTÍCULO 11: La calidad de Asociado se pierde por:

1. Muerte del Asociado o disolución de la persona jurídica.
2. Renuncia.
3. Expulsión.

ARTÍCULO 12: Cualquier Asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por las causales siguientes:

1. Por incurrir en quiebra fraudulenta.
2. Por haber sido condenado a prisión o reclusión por acto criminal.
3. Por haber descuidado o rehusado el pago de lo que debe a la Cooperativa.
4. Por no cumplir con sus obligaciones, tal como lo estipula este reglamento y el Estatuto de la Cooperativa.
5. Por tratar de socavar o entorpecer la buena operación de la Cooperativa, mediante el sabotaje de las actividades de la Asamblea por Delegados o de las diversas Juntas o Comités.
6. Por engañar o tratar engañar a la Cooperativa en cuanto al uso de los fondos que ha pedido prestado.
7. Por demandar judicialmente a la Cooperativa, sin agotar los procedimientos establecidos en la Ley y el Estatuto.
8. Por rehusar al pago de las aportaciones suscritas.
9. Por comprobada malversación de los fondos de la Cooperativa.
10. Por apropiación indebida, robo o hurto de los bienes de la Cooperativa.
11. Por realizar depósitos de dinero proveniente de hechos ilícitos.
12. Por expulsión de cualquier organismo de integración.

Los Asociados afectados por este artículo tendrán hasta cinco (5) días hábiles, después de notificada la decisión de expulsión, para anunciar por escrito ante la Junta de Directores su Recurso de Reconsideración, con apelación en subsidio, y diez (10) días para presentar la sustentación formal; esto lo incluirá en el Orden del Día de la Asamblea siguiente. Si llegada la oportunidad no lo sustentara oralmente, quedará desierto el recurso y confirmada la decisión recurrida.

Para tal efecto, el Secretario de dicha Junta, tendrá la obligación de darle nota de presentación a la copia del escrito arriba mencionada y la devolverá a los interesados. En caso de apelación, los derechos del Asociado quedan suspendidos hasta que la Asamblea por Delegados decida.

ARTÍCULO 13: Cualquier Asociado podrá renunciar a la Cooperativa, siempre y cuando no tenga compromisos financieros. El Asociado que haya renunciado o sea expulsado por las razones aquí contempladas, perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de la Cooperativa. Retendrá, sin embargo, su derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviera depositados en la Cooperativa y que no hubieren sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal.

ARTÍCULO 14: El Asociado retirado o expulsado seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa, desde la fecha de renuncia o expulsión hasta por un (1) año después de dicha fecha, tendrá derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año, según disposición de la Junta de Directores, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en este estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.

ARTÍCULO 15: Ninguna liquidación definitiva, en favor del Asociado, será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviere con la Cooperativa.

Los excedentes, intereses y depósitos que un Asociado tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16: Los Asociados que renuncien podrán reingresar una sola vez, cumpliendo los requisitos que establezca la Cooperativa. La Junta de Directores regulará lo pertinente.

ARTÍCULO 17: Los Asociados que violen la Ley, su reglamentación, el Estatuto, los Reglamentos Internos o cualquier otra disposición de la Asamblea por Delegados, serán sancionados por parte de la Junta de Directores, de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Multas hasta de Cinco Balboas (B/.5.00) en caso de reincidencia.
3. Suspensión de los servicios y beneficios de la Cooperativa, hasta por el término de tres (3) meses.
4. Expulsión.

ARTÍCULO 18: Se consideran Asociados hábiles los que no tengan suspendidos sus derechos y que estén al día en sus obligaciones socioeconómicas con la cooperativa.

ARTÍCULO 19: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTICULO 20: Este reglamento fue modificado y aprobado por acuerdo de la Junta de Directores del 18 de mayo del 2017, Reunión N°11-2017.

Profa. Cecilia E. Quintana
Presidenta

Profa. Argelis Carrillo
Secretaria